

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4404-2019

Fecha 25 de junio de 2019

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día tres de julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Soy estudiante de Derecho de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con unos colegas de comunicaciones hemos fundado nuestra productora audiovisual, y como primer proyecto quisiéramos filmar un documental de la analfabetización en El Salvador. Lamento hacerlo por este medio, pero quisiéramos saber si están interesados en impulsar este proyecto. Nosotros somos estudiantes y graduados interesados en la problemática social y concientización, tenemos un plan de trabajo ya estipulado, así mismo los recursos financieros. ¿Sería posible una cita con mi equipo de trabajo y ustedes? Esto para poder delimitar de mejor manera el proyecto ante ustedes". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 18 de junio al 1 de julio de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el*

## Acta de Entrega de Información

2

*cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.*

*Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Twitter Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a la jefatura del departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, quien por medio de un correo electrónico, indicó lo siguiente: "Las áreas de trabajo de nuestra institución por el momento no contemplan programas encaminados a reducir el analfabetismo en nuestro país, sin embargo será un gusto recibirles como equipo de Comunicaciones y Relaciones Públicas del FISDL (en transición a Ministerio de Desarrollo Local) en nuestras oficinas ubicadas en el Boulevard Orden de Malta No. 470, Urbanización Santa Elena, Municipio de Antiguo Cuscatlán (conocido como ex SICA), las fechas que proponemos son 1 y 3 de Julio del presente año, Atentos saludos", por lo que se les solicita indicar el día y horario más adecuado para poderlos recibir".*
- 3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**

Información a completar por Solicitante

.....

**Acta de Entrega de Información**

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\***           **VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**          

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: REMITIDA VÍA TWITTER INSTITUCIONAL**  
**\*Información requerida**

3